

Las Convenciones Interamericanas sobre Racismo y Discriminación

*Presentación hecha por Dante M. Negro
Director del Departamento de Derecho Internacional
de la OEA
Panamá, Agosto de 2018*

Antecedentes Históricos

2013: Aprobación de dos convenciones interamericanas:

1. La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Firmas: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Haití, Panamá, Perú y Uruguay (10). Ratificación: Uruguay.
2. La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Firmas: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Panamá, Perú y Uruguay (12). Ratificación: Antigua y Barbuda, Costa Rica y Uruguay (3).

Importancia

Convención Racismo: Reafirmar, actualizar y perfeccionar algunas de las nociones consagradas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU de 1965. Por ejemplo: discriminación en el ámbito privado, discriminación indirecta, discriminación múltiple, entre otros.

Convención Discriminación: Primer instrumento jurídicamente vinculante que condena la discriminación basada en una multiplicidad de motivos.

Motivos de Discriminación

Convención contra la Discriminación (26)

Nacionalidad

Edad

Sexo

Orientación sexual

Identidad de género

Expresión de género

Idioma

Religión

Identidad cultural

Opiniones políticas

Opiniones de cualquier otra naturaleza

Origen social

Motivos de Discriminación

Posición socioeconómica

Nivel de educación

Condición migratoria

Condición de refugiado

Condición de repatriado

Condición de apátrida

Condición de desplazado interno

Condición de discapacidad

Característica genética

Condición de salud mental

Condición de salud física

Condición infectocontagiosa

Condición psíquica incapacitante

Cualquier otra condición (a partir de la condición de discapacidad)

Motivos de Discriminación

Convención contra el Racismo (5):

Raza

Color

Linaje

Origen nacional

Origen étnico

30 regímenes jurídicos distintos.

Medidas especiales o acciones afirmativas

Elemento innovador con relación a la Convención ONU de 1965.

Ciertos actos, no obstante cumplir con todos los elementos para ser considerados “discriminación”, quedan fuera del ámbito de aplicación.

Medidas especiales o acciones afirmativas

Condiciones:

1. Que no se perpetúen después de alcanzados los objetivos.
2. Que no se perpetúen más allá de un período razonable.
3. Que no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos. Ejemplo: El uso de baños especiales para personas con discapacidad.
4. Que no exista otra manera de lograr la igualdad de condiciones.

Discriminación Indirecta

Se produce cuando una disposición, un criterio o una práctica (aparentemente neutros) son susceptibles de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico o los pone en desventaja.

Excepción: Cuando la disposición, criterio o práctica tienen un objetivo o justificación razonable y legítima a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Discriminación múltiple o agravada

Se basa, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en los instrumentos jurídicos.

Intolerancia

Acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

Derechos Protegidos

1. Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad (sin discriminación) de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte, tanto a nivel individual como colectivo.
2. Derecho a la igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia.

Deberes de los Estados

1. **Prevención, eliminación, prohibición y sanción de todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, entre otros:**
 - a. La comisión de actos o el apoyo a actividades que promuevan la discriminación o la intolerancia: publicación, circulación o diseminación de material.
 - b. El uso de la violencia contra la persona y los actos delictivos contra su propiedad.
 - c. Acciones represivas: sólo justificadas por actos delictivos inferidos.
 - d. Restricción del ejercicio de derechos de propiedad, administración y disposición.
 - e. Denegación de acceso a la educación y uso de estereotipos, herramientas pedagógicas o preconceptos en la educación.

La Convención contra la Discriminación

- f. La investigación o aplicación de resultados de la investigación sobre el genoma humano destinadas a la selección de personas o clonación de seres humanos, generando discriminación sobre las características genéticas.
- g. Restricción o limitación del uso sostenible del agua, recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad y servicios ecológicos que forman parte del patrimonio natural.
- h. Ingreso a lugares públicos y privados con acceso al público.

La Convención contra la Discriminación

- i. Otros:
- Restricción o limitación del uso del idioma, tradiciones, costumbres y cultura de las personas.
 - Denegación del acceso a cualquiera de los derechos sociales, económicos y culturales.
 - La restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación consagrados en instrumentos y jurisprudencia.

La Convención contra la Discriminación

2. **En materia de legislación**: adopción, modificación o derogación de legislación aplicable a todas las autoridades públicas, personas naturales o jurídicas, tanto en el sector público como privado.

En especial: áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros.

Asegurar a las víctimas trato equitativo, no discriminatorio e igualdad de acceso al sistema de justicia (sistemas ágiles y eficaces, y justa reparación).

La Convención contra la Discriminación

3. **En materia de políticas públicas**: Formulación y aplicación, entre otras, en materia educativa, laboral, social, de promoción y de difusión de legislación pertinente.

La Convención contra la Discriminación

4. El concepto de diversidad debe quedar reflejado en la legislación y las políticas públicas.
5. Estudios en la materia: naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación y la intolerancia.

Además, recolectar, compilar y difundir datos.

6. Designación de una autoridad nacional y la cooperación internacional: dar seguimiento a los compromisos, intercambiar ideas y experiencias y ejecutar programas.

Mecanismos de Protección y de Seguimiento de la Convención

1. El Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia (CIPERDI).
2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

EL CIPERDI

Conformado por un experto de cada Estado parte.

Funciones:

1. Monitorear y dar seguimiento a los compromisos adquiridos.
2. Servir de foro para el intercambio de ideas y experiencias.
3. Examinar el progreso en la aplicación de las Convenciones, y las circunstancias o dificultades que afecten el grado de cumplimiento.
4. Formular recomendaciones a los Estados parte.

EL CIPERDI

Establecimiento: 30 días después del depósito del segundo instrumento de ratificación respecto de cualquiera de las dos Convenciones.

Primera reunión: Después del depósito del décimo instrumento de ratificación de cualquiera de las dos Convenciones.

Informes de los Estados parte: dentro del año de haberse realizado la primera reunión con relación a las obligaciones vigentes + datos y estadísticas desagregados de los grupos en condiciones de vulnerabilidad. Luego cada cuatro años.

Rol de la Secretaría General como secretaría del CIPERDI.

La Comisión Interamericana de DDHH

Extiende las funciones ya establecidas en la Convención Americana a los supuestos establecidos en las Convenciones:

1. Recepción de denuncias o quejas de violaciones de derechos contenidos en la Convención por un Estado parte presentadas por cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA (art. 44 Convención Americana).

2. Recepción y examen de las comunicaciones en que un Estado parte de la Convención alega que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en dicha Convención. Debe mediar declaración de reconocimiento de competencia de la CIDH para estos efectos, ya sea en el momento del depósito del instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier momento posterior (artículo 45 de la Convención Americana).

La Comisión Interamericana de DDHH

3. La recepción de consultas formuladas por los Estados parte en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la Convención (art. 41,e de la Convención Americana).
4. La recepción de solicitudes formuladas por los Estados parte con relación al asesoramiento y la cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la Convención (art. 41,e de la Convención Americana).

La Corte Interamericana de DDHH

Competencia sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, previo reconocimiento de dicha competencia como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial, ya sea en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión o en cualquier momento posterior (artículo 62 de la Convención Americana).

**LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PUEDEN VER AFECTADOS DERECHOS
HUMANOS CONTENIDOS EN MÚLTIPLES
TRATADOS INTERNACIONALES Y NO
SÓLO EN AQUELLOS QUE SE REFIEREN
DE MANERA EXPRESA Y
EXCLUSIVAMENTE A DICHO GRUPO DE
PERSONAS**

Referencias en la Convención ONU a temas tales como:

Derechos económicos, sociales y culturales.

Tortura y tratos crueles e inhumanos.

Género.

Niñez.

Acceso a la Información Pública

Art. 4, 1, h sobre obligaciones generales:

Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

Art. 9, 2, f sobre accesibilidad:

Promover otras formas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

Protección de Datos Personales

Art. 22, 2 sobre respeto a la privacidad:

Protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

Acceso al Crédito

Art. 12, 5 sobre igual reconocimiento como persona ante la ley:

Garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.

Garantías Mobiliarias.

Sociedades por acción simplificadas.